

22800 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso y absteniéndonos de entrar a conocer sobre el fondo del mismo por corresponder tal conocimiento a la jurisdicción laboral, debemos anular como anulamos las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Alava y de la Dirección General de Trabajo, de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, impugnadas en el presente contencioso, así como las actuaciones administrativas del expediente administrativo en que aquellas han sido dictadas, y remitir tales actuaciones a la Magistratura del Trabajo para que por ella se conozca y resuelva de tal reclamación, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22801 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jordana, Sociedad Anónima, Clausoles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jordana, S. A., Clausoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Jordana, Sociedad Anónima, Clausoles, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de liquidación de la Inspección de Trabajo de tal provincia número cuatro mil cincuenta de mil novecientos sesenta y seis, relativa a la Empresa recurrente por falta de colización de Seguros Sociales, por ser dichas Resoluciones y acta conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordiño, Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22802 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., contra Resoluciones de la Dirección General de

Previsión de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y presunta por vía de silencio administrativo, de la delegación de la reposición potestativa instada por la hoy recurrente, ratificando por consiguiente el acuerdo dicho de la Dirección General de Previsión que confirma el laudo de cuatro de noviembre anterior, dictado por la Dirección de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, por el que se dispuso se procediese por la Compañía demandante a acoger a la retribución percibida por el Doctor don Benito de Lillo y Cármenes, en armonía con lo consignado en el contenido del aludido laudo, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos y laudo expresado impugnados, por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que haya lugar al pronunciamiento de condena interpuesto por la parte coadyuvante de don Benito de Lillo y Cármenes, comprendido en los "petitum" de los escritos de contestación y ampliación de la misma a la pretensión de contrario formulada; sin que sea de hacer aplicación especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22803 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Saturnino de las Heras Muñoz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Saturnino de las Heras Muñoz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad solicitada, estimamos el recurso contencioso-administrativo número ocho mil quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo, en nombre y representación de don Saturnino de las Heras Muñoz, don Manuel Barrero Moreno, don Juan José Fernández Fernández, don Emiliano Díaz Gallego y don Paulino Santamaría Álvarez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, anulando dicha Resolución por no estar ajustada a derecho, confirmando en todas sus partes la Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que declaró que los efectos económicos del Estudio de Incentivos cuatrocientos veinte mil veinticuatro de la Empresa Uninsa factoría de La Felguera (Taller Servicio Eléctrico), han de retrotraerse al uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22804 ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Herrera Román.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de septiembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Herrera Román,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: